



NÚMERO 53

Sábado 4 de Marzo - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

(Continuación)

#### CAPITULO II

De las causas de responsabilidad y de las circunstancias que la modifican

Artículo 4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que contra ellos se sigan, las personas individuales que se hallen comprendidas en alguno de los casos o supuestos siguientes:

a) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por algunos de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

b) Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2.º, así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados.

c) Haber figurado a virtud de inscripción efectuada antes del 18 de Julio de 1936, y mantenida hasta esta fecha, como afiliado de los partidos, agrupaciones y asociaciones a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los simples afiliados a organismos sindicales.

d) Haber desempeñado cargos o misiones de carácter político o administrativo de índole civil y calificada confianza por nombramiento del Gobierno del Frente Popular, con retribución o sin ella, salvo los que deban su nombramiento a la elección y fueran de filiación política completamente hostil al mismo. También se considerarán comprendidos en este caso los que, sin nombramiento de dicho Gobierno, hubieren continuado desempeñando con él cargos de aquella índole en la Administración Central.

e) Haberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2.º, o contribuido con ayuda económica a los mismos, prestada de manera voluntaria y libre y con propósito deliberado de favorecerles, aunque no se hubiesen desempeñado puestos directivos o de representación, ni cargos o misiones de confianza, ni se tratase de afiliado a aquéllos.

f) Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año 1936; formado parte del Gobierno que las presidió o desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido compromisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año.

g) Los Diputados que en el Parlamento de 1936, traicionando a sus electores hayan contribuido, por acción o abstención, a la implantación de los ideales del Frente Popular y de sus programas.

h) Pertenecer o haber pertenecido a la Masonería, con excepción solamente de los que hayan salido de la secta antes del 18 de Julio de 1936 por baja voluntaria por haber roto explícitamente con ella o por expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue.

i) Haber intervenido desde el 18 de Julio de 1936, salvo casos de justificación muy calificada, en Tribunales u organismos de cualquier orden, encargados de juzgar a personas por el sólo hecho de ser adictas al Movimiento Nacional, o el haber sido los denunciadores de éstas o intervenido

en la incautación de sus bienes, a no ser que lo hayan verificado obligatoriamente en virtud de las funciones que le están asignadas por razón de su cargo y sin iniciativa por su parte.

j) Haber excitado o inducido a la realización de los hechos comprendidos en alguno de los apartados anteriores, bien sea de palabra, bien por medio de la imprenta, de la radio o de cualquier otro medio de difusión, bien en escritos dirigidos a diferentes personas.

k) Haber realizado cualesquiera otros actos encaminados a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España y que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional.

l) Haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional.

m) Haber permanecido en el extranjero desde el 18 de Julio de 1936 sin reintegrarse al territorio nacional en un plazo máximo de dos meses, salvo que tuvieren establecido en aquél su residencia habitual y permanente, o que desempeñaren alguna misión encomendada por las Autoridades de la España liberada, o que estuvieren imposibilitados físicamente para regresar al territorio nacional, o que concurriera alguna otra causa extraordinaria y de carácter destacado que justificase suficientemente su permanencia en el extranjero.

n) Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando indebidamente su entrada en el territorio nacional, salvo que concurriera alguna de las causas de justificación expresadas en el apartado anterior.

ñ) Haber cambiado la nacionalidad española por la extranjera o haber autorizado para ello a los que estén sometidos a su potestad o guarda, siempre que tal hecho se haya producido a partir del 18 de Julio de 1936, y no haya sido como medio de evitar persecuciones o para evadirse de la zona roja, habiendo ingresado en el momento en que fué posible en la zona nacional liberada, solicitando la recuperación de la nacionalidad española o realizando actos que demuestren tal propósito.

o) Haber aceptado de algunas de las Autoridades rojas, o rojo separatistas, misiones para el extranjero, excepto en el caso de que, una vez en él, no las haya desempeñado y sólo fuesen aceptadas como medio de evasión de la zona enemiga, y se hayan presentado en la nacional seguidamente de haber salido por primera vez de aquélla.

p) Haber adoptado en el desempeño del cargo de presidentes, consejeros o gerentes de Sociedades y Compañías, de manera voluntaria y libre, acuerdos de ayuda económica al Frente Popular o a partidos y entidades incluidos en el artículo segundo, o para propaganda, o para empresas periodísticas de dicho carácter, o para los gastos de las elecciones de 1936, o para los Gobiernos rojos, o rojo separatistas.

Artículo 5.º Están exentos de responsabilidad los menores de catorce años.

Los servicios extraordinarios prestados al Movimiento Nacional; el haber obtenido en su defensa la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individual; el haber resultado herido grave, en el caso que se haya incorporado al Ejército voluntariamente desde los primeros momentos del Movimiento, o que, habiéndolo hecho con posterioridad, lo haya efectuado por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta; y el ostentar el título de «Caballero Mutilado Absoluto», serán consideradas como circunstancias eximentes de responsabilidad.

El arrepentimiento público, anterior al 18 de Julio de 1936, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional, será apreciado como eximente o atenuante al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 6.º Se considerarán circunstancias atenuantes para los inculcados.

Primera. La de ser el responsable menor de 18 años.

Segunda. Haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional.

Tercera. Haber sido herido en campaña en defensa de España, no concurriendo las circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Cuarta. Haberse alistado voluntariamente en el Ejército o la Armada o en las Milicias combatientes de primera línea en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, o con posterioridad, siempre que se haya hecho por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta y que haya observado buen comportamiento durante su permanencia en filas, acreditada por los respectivos Jefes.

(Continuará)

## CIRCULAR

Como hasta la fecha faltan algunos Municipios de esta provincia de remitir a los señores Delegados Locales de Auxilio Social de los pueblos de las cabezas de partido los viveres que hayan recogido en sus respectivas localidades para acudir en Auxilio de las poblaciones liberadas y ante la necesidad de ir preparando todo lo preciso para que esta provincia pueda cumplir la misión encomendada por la Superioridad, he acordado:

Primero. Los señores Alcaldes de acuerdo con los Delegados Locales de Auxilio Social, procurarán adoptar las medidas precisas para que lo antes posible se ultimen las suscripciones abiertas con los títulos de «Auxilio a Madrid y Poblaciones Liberadas» y «Auxilio a Barcelona y Poblaciones Liberadas».

Segundo. Los donativos que se reciban en viveres se entregarán en las Delegaciones Locales de Auxilio Social de las Cabezas de Partido Judicial, mediante relación triplicada de donantes y una de ellas será devuelta a la persona que lleve los mismos.

Tercero. Los señores Alcaldes, de acuerdo con los Delegados Locales de Auxilio Social, dispondrán todo lo preciso para que lo antes posible, se envíen los viveres recogidos, a los Almacenes que tiene la Delegación Provincial de Auxilio Social, en esta capital.

Cuarto. Las cantidades que se hayan recaudado en metálico para las suscripciones que se indican en el apartado primero de esta Circular, serán entregados en el Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

845

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 54

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Aliseda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Huerta de Abajo», señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

835

## Eléctrica de Cáceres, S. A.

### CANJE DE ACCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición transitoria de los Estatutos Sociales, a partir

del día primero de Marzo del corriente año, se procederá a la sustitución de los antiguos títulos representativos de las acciones de Eléctrica de Cáceres y Electra Cacerense, en la forma siguiente:

Cada título antiguo de Eléctrica de Cáceres, de mil pesetas cada uno, será canjeado por dos títulos nuevos de quinientas pesetas cada uno.

Cada cinco títulos de Electra Cacerense, de doscientas pesetas cada uno, serán canjeados por dos nuevos de quinientas pesetas cada uno. Las fracciones que resulten de doscientas pesetas, serán canjeadas por dos quintos de los nuevos títulos, de cien pesetas cada uno.

El pago de dividendos que en lo sucesivo se acuerden abonar a los señores Accionistas, se harán exclusivamente sobre los cupones de los nuevos títulos.

Para esta operación se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes, Decretos de 19 de Septiembre de 1936 y 17 de Febrero de 1939.

A los poseedores de títulos que se encuentren en zona no liberadas, se les reservan todos los derechos para realizar esta operación, a medida que se vayan liberando.

La entrega de los nuevos títulos, se efectuará en el domicilio social de la Entidad, Avenida de España, número 5, Cáceres.

Cáceres a uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Director Gerente.

(23'50 ptas.) 824

## Junta Provincial de Protección de Huérfanos del Magisterio de Cáceres

### CONVOCATORIA

Debiendo procederse a la renovación de vocales-varones maestros de esta Junta, los cuales, según el artículo 14 del Reglamento provisional vigente, han de ser designados por los respectivos compañeros de la provincia, se abre la presente convocatoria para que, por medio de oficio dirigido al Sr. Presidente de la Junta, voten a dos maestros nacionales de la capital en el plazo de quince días, contados desde el de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Amando Martínez.—V.º B.º, la Vicepresidenta en funciones, Magdalena Cascos.

833

## Administración de Rentas Públicas

### CIRCULAR

#### Pagos

Por Circular de 8 de Octubre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 229 de 14 del mismo mes, se requirió a los señores Alcaldes de los pueblos que tenían pendientes de remisión a esta oficina las certificaciones de los pagos verificados por los mismos en los trimestres que se mencionaban en dicha Circular.

Como en la actualidad son bastantes los que aún no han cumplido este servicio, se les requiere por la presente Circular para que en el plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, se pongan al corriente en dicho servicio, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo que se señala, me veré precisado a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se hagan efectivas las sanciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de pagos, R. O. de 24 de Mayo de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Pueblos a los que les faltan las certificaciones de todo el año de 1938

Albalá, Alcuéscar, Aldeacentenera, Alía, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Cedillo, Cerezo, Deleitosa, Garciaz, Garganta la Olla, Grimaldo, Guijo de Galisteo, Marchagaz, Monroy, Montánchez, Morcillo, Navezuelas, Peraleda de San Román, Piedras Albas Portage, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de la Vera, Santibáñez el Bajo, Sauce dilla, Serradilla, Tejada de Tiétar, El Torno, Torviscoso, Torre de Don Miguel, Torreorgaz, Torreorgaz, Valdehúncar, Valdeobispo, Valverde del Fresno, Villa del Rey, Villanueva de la Sierra, Zorita.

Pueblos a los que le faltan el 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1938

Abadía, Aldea del Cano, Barrado, Berzocana, Cabrero, El Campo, Casillas de Coria, Cuacos, El Gordo, Huélagá, Malpartida de Cáceres, Moraleja, Ruanes, Salvatierra de Santiago.

Pueblos a los que les faltan el 3.º y 4.º trimestres de 1938

Aceituna, Alcollarín, Aldeanueva del Camino, Aliseda, Arco, Arroyomolinos de la Vera, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Cabezueta del Valle, Carbajo, Casas del Castañar, Casas de Millán, Descargamaria, Galisteo, Gargüera, Granadilla, Guadalupe, Herguijuela, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Jaraíz, Jarandilla, Jarilla, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Mata de Alcántara, Membriño, Mesas de Ibor, Millanes, Mirabel, Navalvillar de Ibor, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón, Pescueza, La Pesga, Piornal, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Sierra de Fuentes, Talaván, Talavera la Vieja, Talayuela, Torrecilla de los Angeles, Torrequemada, Valdastillas, Valdemorales, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez.

Los pueblos que sólo les falta remitir el 4.º trimestre también se les señala el mismo plazo para que se pongan al corriente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes a los que se les recomienda el más exacto cumplimiento en cuanto se previene en la presente Circular, sirviéndose acusar recibo de la misma.

Cáceres, 25 de Febrero, de 1939. III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

819

## Tesorería de Hacienda

### Anuncio

El señor Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, me participa haber tenido a bien nom-

brar Auxiliares Recaudadores de este Arriendo a don Joaquín Duarte Jiménez, vecino de Valencia de Alcántara, para la zona de Montánchez y a don Pedro Castellano Bella, vecino de Hervás, para la zona primera de Hervás.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogándole a la primera preste el auxilio que dichos funcionarios reclamen en beneficio a los intereses del Estado.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

823

### Anuncio

Se hace saber a los contribuyentes en general, que por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se ha dispuesto que la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al primer trimestre del presente año, principie el día 1.º del mes de Marzo y termine el día 31 del mismo en período voluntario de aquellos pueblos que se hayan hecho cargo al Arriendo de Tributos de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

830

## Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

### Edicto

Don Arturo Suárez Bárcena Giménez, Presidente de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra de esta provincia.

Hago saber: Que siendo obligatoria la creación de clases de captación para Caballeros Mutilados de Guerra en todos los pueblos de esta provincia, deberán proceder los Alcaldes de los pueblos en que aún no existan, a su inmediata creación utilizando para ello el profesorado oficial y los particulares debidamente titulados o capacitados que a ello se ofrecen, dando cuenta a esta Presidencia a la mayor brevedad de el comienzo de su funcionamiento.

Cáceres, 28 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Arturo Suárez Bárcena Giménez.

817

## Alcaldías

### LA PESGA

#### Convocatoria de elección

A tenor de lo que dispone el artículo 494 del Estatuto municipal, el día 12 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, se constituirá la Mesa con el fin de proceder a la celebración de la elección de Vocales de la parte real y personal que han de completar la Junta para la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1938.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, a los efectos oportunos.

La Pesga, 15 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Viejo.

710